

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420220047800



Fecha: 9:20 a.m. del 21 de abril de 2023

Demandante: Henry Giovanni Suarez.

Demandado: Transmasivo S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se reconoce personería a la abogada Ana Cristina Cartagena Serrano como apoderada de la demandada Transmasivo S.A.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**

Se corre traslado a la parte demandada para que de contestación a la demanda.

Se tiene por contestada la demanda por parte de Transmasivo S.A.

Se corre traslado de la Contestación de la demandada a la parte actora, la cual presenta reforma de la demanda.

Revisada la reforma de la demanda, se advierte que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31, en concordancia con el artículo 25 a. Para el presente caso existe una indebida acumulación de pretensiones y se inadmite la reforma de la demanda. Se le corre traslado al apoderado actor para que subsane la reforma de la demanda.

El apoderado actor procede a subsanar la demanda.

Se entiende por subsanada la reforma de la demanda y se le corre traslado de la misma a la apoderada de la entidad demandada para que la conteste.

Se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de Transmasivo S.A.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso – No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones, el apoderado del demandado se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si para la fecha de terminación del contrato, el actor se encontraba cobijado por la garantía de fuero sindical, por hacer parte de la junta directiva de la organización sindical ATUT y si esta elección fue debidamente notificada a su empleador. Si el demandado fue despedido sin justa causa, o si por el contrario el

contrato de trabajo finalizó por causas legales, y en caso de que se haya producido el despido, si hay lugar al reintegro de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo que ha estado cesante.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse como pruebas la documental allegada con el escrito de demanda y reforma de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada.

Se niega el interrogatorio de parte del actor, toda vez que a nadie le es dado fabricar su propia prueba.

De Transmasivo S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor y se ordena el interrogatorio de parte del representante legal de la organización sindical ATUT.

Prueba de oficio: Se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo – Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical, con el fin de que informe si de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del CST, una vez recibió la notificación de cambio de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO Y MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES “ATUT, remitió comunicación a la sociedad TRANSMASIVO S.A.S., informando tal situación. En caso afirmativo remita copia de la comunicación remitida. Igualmente, que se sirva dar respuesta a la petición con radicado 05EE2022741135671 que le fuera remitida el día 19 de octubre de 2022. Así mismo, que se le dé respuesta a la comunicación remitida el día 17 de abril de 2023 hacia el correo yaangarita@mitrabajo.gov.co desde la cuenta de correo electrónico del apoderado actor.

Igualmente, se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo para que remita los estatutos de la Asociación Nacional de Trabajadores y usuarios del sistema de transporte público y masivo de actividades afines ATUT. Igualmente, la certificación de la composición de la Junta Directiva de la Subdirectiva Bogotá de la referida organización sindical. Así como copia del acta de la Asamblea General realizada el 12 de enero de 2020 donde indique quiénes son los miembros de la Junta Directiva, y a partir de qué momento, para tal efecto se le concede el Ministerio del Trabajo del término de hasta 10 días.

Una vez se cuente con la prueba pertinente se fijará fecha para continuar con la audiencia

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE INES PINEDA CORTÉS
Secretaria